

J. M. J. # Villa de Villanueva #

{ Año de 1766 #



Autor de ejecución sumarios a Instancia de Juan Allora y Juan Antonio Allora Veces de dha. Villa #

Contra Juan Pico de Juan Co. Labrador y Veces de ella

Sobre Recobro de Marabedís siguientes # 1481991

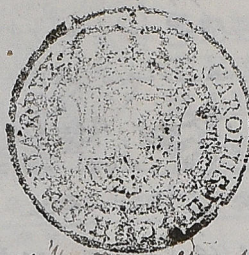
de Perros de la Venta de un Lechal de 6 años vendidos en Prados de Bax. 24 de Agosto del Cor. año #

Juez de Perros Autos dha. Dr. Thomas Beneyra Alae y Juez ordin. de dha. Villa #

Ofro. Diego Lopez Ofro rel. y rel. Juzgado ordin. de ella Con Rel. Aprobación del Consejo #

{ Autor de ejecución sumarios

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Villavieja el Primer día del mes de
 Setiembre del año Mil Setecientos Sesenta y Seis
 el Sr. D. Thomas Benito Alcaide y Juez ordinario de la Real
 villa de Villavieja Juan Allora Labrador y Juan Antonio
 Allora Jure y Vice de la parte de villa los quales estando
 J. Mex. celebrando su corte en el Puerto y lugar acostun-
 brado estando presente Juan Roa de Juan Labrador y
 Vice de la Piedad y suplicaron diciendo q. et dho.
 Juan Roa les derraba debiendo de la venta de un Lechal
 de tres mrs. q. habian en dho. Roa en el año Parraclo de
 mil trecientos sesenta y quatro y en Plata vencida en el día
 de San Bartolome del presente año la cantidad de Cator-
 ce Libras de Aguardiente y diez y nueve sueldos de Amis-
 moneda y q. abien de la Piedad dho. cantidad no abian
 podido conseguir su pago sin licencia de Juicio y q.
 al fin de Recobrar dho. Nueva Piedad y suplicaban
 Jure y Declarar para Cierta estas cosas debiendo
 las dhas. Catorce Libras y diez y nueve sueldos de Ag.
 de Nueva dho. Lechal y Plata vencida y q. esta la
 Declaracion les comunicare para pedir la ley y ley
 como venga en Justicia q. Piden con costas # y dho. Juan
 Allora refirieron por su saber # Juan Antonio Allora #

Como lapide con el y poner su Auto q. fin-
 s. Mex. dho. 1.ª Alcaide el Proedio por Antemiel Puer.
 este de q. do fce #
 // Thomas Benito Alcaide

Antemiel
 Diego Lopez

En la villa de Villavieja los días veintidós de
 septiembre del año mil setecientos setenta y seis
 el Sr. D. Thomas Beneyto Alcaide y Juez ordinario de
 la villa de Villavieja en el pueblo y lugares de su jurisdicción
 Parecieron Juan Alora y Juan Antonio Alora ve-
 cos de dta. villa, y en esta causa dixeron q. Juan
 Alora el Sr. Alcaide Labrador sin embargo de absterse de los
 días de término para el pago de las Catorce Libras diez y nue-
 be sueldos de suertes q. de Plazo vendida de un Solar dta.
 debiendo alor exponerle con solaciene de declararlo en esta
 causa al folio #1 # Dero, y acavado de ser parados, y muchos
 por Piden se execute la Ley Bienes y Bienes y Bienes
 de la venta de ellos para su pago q. aries Justicia q. Piden
 y lo firmo Juan Alora porq. dixo no sabe, y lo firmo
 dta. Juan Antonio Alora porq. lo el puer. eff. doifer =
 // Juan Antonio Alora

Auto y en su villa d. me d. dta. Sr. Alcaide Dixo se Remiten estos
 Autos originales a el Sr. D. mig. Saxece Alcaide de esta
 Juzgado Domiciliado en la villa de Cantabria el qual
 probera o aconseje el Auto q. corresponde segun lo
 q. de estos Autos Resulta Comiendo y ponerse su Auto
 q. firmo Juan Alora porq. no sabe en dta. villa los dta. dia-
 nes y años arriba nombrados de q. lo el puer. eff. doifer =

// Thomas Beneyto Alcaide

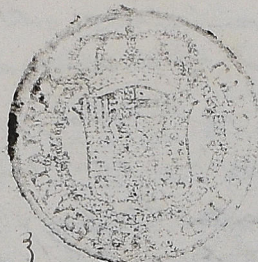
3 Dilectos Al. Alora #

Antemi
 Diego Lopez eff. doifer

Loy de dictamen que es Sr. Alcaide de la villa de Villavieja
 en vista de estos autos, debe mandar despachar
 execution, contra la persona, y bienes de Juan Ro-
 drigo de fiamco Labrador, por la cantidad de Catorce
 libras, y diez y nueve sueldos de q. y por las costas can-
 tas, y que se cancienen hasta su real, y efectivo
 pago arribo de S. S. C. Cantabria, y fte. 20. de 1766.

Miguel Saxece

ELLO Q VARTO - VEIN-
 EMARAVEDIS ANDE
 IL SETECIENTOS Y SE-
 LNTA Y SEIS.



Auto y en la villa de Villavieja los días veintidós de
 octubre del año mil setecientos setenta y seis el Sr. D. Tho-
 mas Beneyto Alcaide y Juez ordinario de ella, y de estos Autos
 en su villa, y en la conformidad del Dictamen de su
 Alcaide, q. antecede Dixo debia de despachar, y despa-
 chaba execution en forma contra la Persona
 y Bienes de Juan Alora el Sr. Alcaide Labrador, y ve-
 cino de la presente villa por la cantidad de
 Catorce Libras diez y nueve sueldos

de la misma moneda mencionados todos en la
 Demanda de estos Autos, y por las costas cancienes
 y q. se cancienen en ellos ara su real, y efectivo
 pago = Ofreciendo d. me d. dta. Alcaide Personalmente
 a la execution, y su fte. a fin de q. se Practique to-
 do exactamente = Comiendo y ponerse su Auto q.
 d. me d. dta. Sr. Alcaide firmo arribo probera en dta. villa
 y en su Corte, y Juzgado por Antemi eff. doifer =
 de q. doifer # los nombrados = Catorce Lib. diez y nueve sueldos = valgan de q.
 doifer =

Thomas Beneyto Alcaide

Antemi
 Diego Lopez eff. doifer

Free y Diligencia

En la villa de Villavieja los días veintidós de
 octubre del año mil setecientos setenta y seis por Ante el
 Sr. D. Thomas Beneyto Alcaide y Juez ordinario de ella, y de estos
 Autos Parecieron Juan Alora y Juan Antonio Alora
 Padre e hijo Labradores dta. villa, y dta. Juan Antonio Alora
 reseno ambos vec. de dta. villa y Alcaide Demanda de q.

y con dho. camino al honor. En los quales Bieney
mueb. y sitios traba s. mex.ª ejecución en nombre
y voz de dho. Bieney, q.º al tiempo del remate se
encontraron sea propios dho. Juan Rois Res ex-
ecutado, y sea su virtud s. mex.ª dho. Sr. Alde. Dixo de
bia dho. y dexaba la presente traba de ejecución
en abiero para refórmarla siempres. ala parte
executante lecombraga # Los Refórmas Bieney
muebles los Puris s. mex.ª en deposito en poder de
Melchor Rois Labrador, y vecino de la misma villa
Como asimesmo nombra dho. Melchor Rois en
Administrador de la esperada, y arriba Como
fuerda Para s. Heredad dho. q.º. Presente
era sedio por entregado dho. Mueb. y Admi-
nistración Curadía, y Cuidado dho. dho.
Heredad sembrada, y sea su virtud Dixo q.º. Renun-
ciaba, y renunció las literas entrega, y Puesta
deu recibo, y se obligo tenerlos de pronto y manifestar
y de entregar los dho. Bienes Mueb. en sea, y los si-
tios con los frutos q.º. Produciessen, y entrassen en
supo de, y sea su defecto q.º. pagara el tanto más
valor de ellos, y los frutos, y esta siempres, y quando
q.º. por dho. Sr. Alde. o de qualquiera otro Juez Compre-
hende q.º. dho. Cavilla Corozca le sea manda-
do q.º. voy como tendra allí de deposito Real
y baxola para dho. para, para todo lo qual obliga
su Persona, y Bieney a si mueb. Como sitios



abidos, y por ahen dondequiera, y q. daba y Dio poder
alar Justicias del magd. para q. arado ello se le apremie por
todo rigor de derecho Como por sentencia definitiva por
da en Juzgado y Conventido, y q. Renuncia suporapis
fuera, y Domicilio, y las demas Lier o fueros de la tra
bor Con la General de derecho en forma, y lo firmo
S. me d. dho. Sr. Alce y lo firmo dho. Depositario Porq.
Dixor ahen, y Por el dho. y Conserigo firmo uno de los de
rigor de q. lo el puer. el p. do. fue =

H^{os} Joseph Millan menor Jornero, y veco de esta villa y
Carlos Bery menor que vive en ella residence
aquieney es el W^o de la ley y conozco #

Thomas Boneyo Jrth

Yo Carlos Betes Soy testigo de lo sobredicho
y firmo Por Melchor Xoyo Depositario, y por
gante, y por Joseph Millan mi contestigo
que digeron nos sabian escribir #

Antem?

Diego Lopez M.

Los Slaves excurados la Pen
sona del Mr. Juan Peioy
Conducido á los Reales Carcel #

y Despues de lo sobe dho. l'otro dia muy aucto. en cam-
plimto del Citado Auro de Des decribar q. era a Hojas #3 #
Pierro Auro y me d. dho. q. Alot. excurando la Persona
deth. Juan Rois de Fran. la Paen dio y con l'os deth.
Comitiba Conduxo das Realy Coxules de la exonerada
Villan y me d. Ponex en el Com. con deth. Coxules con

aquella Libertad q. los Pautos acordaban y
tar en Comen dandole a Joseph Millan Alcaide
della. Condeles el qual sedio por la negada de
dho. Pauto y Panag. Conste lo puse por Diligen
cia = Como asimismo q. dho. dia por la misma
con dho. Pauto y Comisibon arriba expresado
se Remitio a. mnd. dho. villa, y lo firmo dho.
A. Alcaide yofinno dho. Alcaide Porq. Dixo saber de
q. Yo el dho. do. fu =

// Thomas Beneyro Alcaide

Antemi
Diego Lopez Alcaide

Auto) y Despues de lo sobre dho. los dho. dia me y ante su
señal dho. A. Thomas Beneyro Alcaide y Juez de
esos Autos en virtud de Diligencia q. antecede
Dixo Albia mandado y mandaba seaga saber la tra
ba de execucion de Bienes mueb. y lris con lo dho.
q. en ella se menciona a Juan Poio de Franco Por
esta Causa, y tal Cite para los Pregones, Venta
Franca y Remate de los Bienes contenidos en dta. Diligen
cia de trabaje de execucion y faga su Citacion diga y expre
se si da uno los Pregones por dados con la Prorrogacion de
Sorra de termino, y lo de los por dados de No
tifiq. al Pregones Mathias, o Thomas Maxin Pauto
e hizo aqualquiera de ellos de los Pregones tales dho.
Bienes executados en la forma q. deduxo se re
quiere, y echos lo ponga por Relacion panag. de todo
Conste en esos Autos Comenda y Ponere su Auto q.
si mnd. firmo ante Probio Por Antemi el pauto
dho. de q. do. fu =

// Thomas Beneyro Alcaide

Antemi
Diego Lopez Alcaide

Citacion a Juan Poio de Franco

En la villa de Villanueva de los Castillos, dia me y ante dho. Yo el dho. A.
Cumplim. de Auto q. antecede a esta Citacion me Con
stitui en las Reales Condeles dho. villa y en el Comen
dellas Notifiq. e hizo saber la Diligencia de trabaje de
execucion de Bienes mueb. y lris con su deposito, y obli
gacion de dandole todo a Palabra a Palabra
en su Persona a Juan Poio de Franco Pauto por
esta Causa, y su execucion en dho. Condeles aqui
asimismo Cite y Requesi en Cumplim. de Auto q. an
tecede si daba uno los Pregones por dados de Bienes
mueb. Auto en su Persona el qual Dixo y Re
puso q. no sabia lo q. seabia de aver q. no lo daba
por dados pues no sabia lo q. le Comedia q. lo sabia
dentro de tres dias q. se tomaba de tiempo Requesi
done lo pusiera por Diligencia lo q. execute y
de todo esto do. fu =

Diego Lopez Alcaide

Notificacion a Thomas Maxin
Pregones #

En la villa de Villanueva de los Castillos cinco dias del mes
de Noviembre del año mil seiscientos sesen
ta y seis Yo el dho. Notifiq. la trabaje de execucion
q. antecede y sealla en esos Autos dho. A. # de ellos y
el Auto dho. A. # de los a Thomas Maxin Pregones
no Publico el Juzgado de dho. villa, y le Apencibi su cargo
al Pregones en una por el termino de la lei los Bie
nes mueb. y lris q. menciona la trabaje de execucion
de los q. di dho. Pregones de Maxin, y panag.
Conste lo Pauto por Diligencia y firme de q. do.
fu =

Diego Lopez Alcaide



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO. VEIN-
TEMARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.



233 7
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO. VEIN-
TEMARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Juan Royo Labrador y Vizcaino de la pte Villa de Villor-
luengo presentando Canceles de esta Villa a instancia del
Juan Antonio Allosa Vizcaino de la misma por cierta deuda
que le es devida de esta de un Mulato que al dho
Allosa compró. Digo que al comprar hire cesionel
todas mis bienes a Juan ^{temprado} y hire ellos e hallaba el mi-
mo Mulato que le compró al dho Allosa y así mismo no
hallaron con bienes algunos para poder satisfacerle
la deuda al dho Allosa, a excepción de los que en el día
cuatro de Noviembre de este presente año me han sido
inventariados por dha deuda ante un Sr. Jefe de
y Juez ordinario de esta Villa por lo que digo que
aunque me jureto apagarle siempre y quando
me hallé con bienes equivalentes para poderle sa-
tisfacer, así siendo justo que en esta termino se
me detenga en la Carcel en grave perjuicio de
mi persona y de mi familia y especialmente de mi
Muger que ya ha sido mucho tiempo fuera de
servicio y sin tener con que alimentarse ni en su
la detenga en prisión para alguna trasgrosa
o desgracia; Por tanto renunciando la Cadena
y derramos como juro que pagare a aquel que me
llegado el caso de adquirir bienes para poderlos hacer

Alm-pido y Suplico me libre de la Cancellation
me halle para poder dar a los amigos y amigos
y mande al dho Alboracando a pedir a Lorenzo
Temprado que por el todo me libre y espere el
mundo el malato que a dho Alboracando y pida al
dho lo que le convenga y duro que no lo haga el malato
sino por otros bien y con un alijamiento de los
alijamientos entre que ya se dimiten si se firman por
sacres, crivir y que el Crim de la Canga de
el dho = Valga el libro puto, Temprado =

Auto) Por presentados Jurese con los Autores, y Para Suprobi-
sion se demitan originales a el Dr. D. Mig^o Suarez Almon
deste Juzgado, y domiciliado en la villa de Cantabria el
qual Proctor o aconseje loq: sobre lapidillo ponerla Post
en el escrito q. antecede corresponden o alugar, y el otro
de la causa de la Presentacion del Pedimento sin error
firmada como lapide Tomando, y ponerla su Auto q. firma
a la Prohibicion de D. Thomas Beneyra Alca y Juez ordinario
de la villa de Villalengua en esta alca cinco dias del
mes de Noviembre de mil setecientos setenta, y seis de q. Tal Proctor
de fize =

Thomas Benney #1st

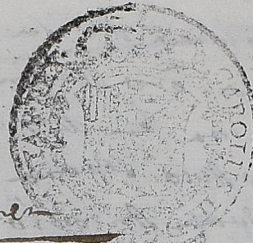
Answer:

Diego Lopez M. & C.

for det 4/10

En la d^{ta} villa de d^{ta} dia me^y año d^{to}. Yo el d^{to} de d^{ta}
q^o en d^{ta} guarnes por la tarde d^{to} Con^{te} me^y año
se presenta en m^{is}tricia el Pedim^{to} q^o ancede sin
erraz firmada del expiente Juan Pais de Juan co P^{ro}
en las Reales C^{as} de d^{ta} villa por la execucion de
esta Causa el qual por Antem^{is} el d^{to} d^{to} d^{to} la sabia d^{ta}
bin y paraq^o Con^{te} la puse por Diligencia y firme
de q^o de d^{ta} =

Diego Lopez etc.



Vitamin

Meine

SELLO Q. VARELA, V.
TENA RAVELES, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y SEIS.

En vista de estos autos, y lo que exige en su
premio Juan Rojo Labrador, y vecinos de
Villazur, y la cantidad por que ha sido
ejecutado, y los bienes que se hallan en la tra-
ba; soy de dictamen, que el S.^{to} M.^{te} debe man-
dar, que por ahora, y hasta que se rematen
los bienes ejecutados, y se vea, si equivale al
pago del principal, que se pide, y costas se pon-
ga en libertad, y se extraiga de las dhas.
cancillerías en que se halla preso, no en contran-
do fianza de su cumplimiento, assi lo S.^{to} C.^{to} Santa
viera, y otorga, 6. de 1766. *Miguel Sarras*

Auto) En la villa de Villalruengo a los Diez dias del mes de
 Noviembre del año mil setecientos setenta y seis el Sr. Dn.
 Thomas Benedito Alde y Juez ordinario de ella, y ciertos Autos
 en su villa, y en conformidad del Dictamen de su Alcaide
 q. antecede, y de lo expuesto en el Pedido: Pon Juan Poiso de
 Franco Res de esta causa, y Puesto en las Reales Cax de ley
Dixo debia then dar y mandaba q. por ahora, y asta
q. se raten los Bienes executados en estos Autos
y q. Por la venta seba si dho. Bienes executados
son de valor y equibalen al Pago de la Principal q. repide
y los costos se ponga en Libertad, y se extraiga de las
Reales Cax de ley en q. se alla Puesta, no en contravendo
siempre el Placato Joven do, y obligandose a bolber

atth. Conzules (en dho. caso dho. cubria dho. la Duda
y Cortes con los Bienes executados dho. Pagando uno
y otro) y q. se Bolbera aprehensa en dho. Conzules
siempre q. lea bandada Cui Auto Alcanza saber
al dho. Poio, y a Juan Allora y Juan Antonio Allora
Demandantes, y Actores de esta causa lo mande
y ponerse su Auto, q. su mes dho. 1.º Al dho. fize
a lo Proboio Por Antemi dho. 1.º dho. dho. dho. =
Thomas Beneyto Alcaide

Notificación a Juan Poio de dho.

En la dho. villa los dho. día mes, y año dho. Yo el dho.
me Constituí en las Reales Cortes de dho. y Notifiqué
e hice saber al dho. antecede a Juan Poio de dho.
liendo solo de palabra a palabra en presencia de
dho. = En su villa dho. Poio dho. abia echo varias
Diligencias para buscar y ver si alguno le queria solia
financiar de dho. causa para librarse de la
Prision en q. se hallaba, y q. nadie le queria solia
financiar, y estaba concurrido q. ponias Diligencias q. hiciera
solo en Contradicion, y para q. Conste lo puse por
Diligencia y financiar dho. =

Notificación a Juan y
Juan Antonio Allora

En la dho. villa los dho. día mes, y año dho.
Yo el dho. Notifiqué e hice saber al Auto de
dho. dho. antecede a Juan Allora y a Juan
Antonio Allora, Actores Demandantes en
esta causa, y vecinos de dho. villa liendo de
el dho. Auto de Palabra a palabra en sus
personas de q. dho. =

Diego Lopez Alcaide

Por dho. dho. de Solera



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.

Thomas Beneyto Alcaide y Juez ordinario de la pre-
sente villa de Villanueva =

Joseph Millan Alcaide de las Reales Cortes de dho.
villa Solera y Pondera en Libertad de dho.
a Juan Poio de dho. Puso por mi en virtud
de causa de execucion a Instruccion de Juan
Allora, y de Juan Antonio Allora Padre e hijo
sobre Recobro de Inhabilitacion Procedimientos
de dho. villa de dho. como me sea
de dho. villa de dho. Auto q. dho. y Pon-
gam. Contra dho. Auto q. dho. y Pon-
gam. Ante el Jefe de dho. villa de dho.
para por otra causa que se le debe manda-
do por Auto de dho. de dho. causa =
Dado en Villanueva a los siete dias del
mes de Noviembre del año mil setecientos
seenta y seis de q. Yo el dho. dho. =

Thomas Beneyto Alcaide

Notificación

Por dho. dho. de dho. dho.
dho. 1.º Alcaide
Diego Lopez Alcaide

En la dho. villa los dho. día mes, y año dho.
Yo el dho. Notifiqué e hice saber al Libramiento
que antecede a Joseph Millan Alcaide de dho.

Reales Caxreles detha villa bien de ellos de
Palabra a Palabra en su persona el qual bien
chido y en esta dila su tenencia Dixo el dabo
por Notificado y q. estaba pronto apena en
liberad como luego Incontinenti puse en ella
el Monirodo en el libramto Juan Pais de
Franco aqui en la casa de dthos Reales Caxreles
y paxos: Conste Caputada Por Dilige
cia y fiane de q. do' fee =

Diego Lopez elmo

Obligacion y Caucion Juratoria
de Juan Pais elmo

En la dth. villa los dthos dias y años
Por Ante el Sr. Don Thomas Benayra Alcaide
Juez ordinario de ella Almi el dtho y Ferrigor
abaxaron brados Porcia Juan Pais de
Franco Labrador y vecino de la dth. villa de
pues de haber sido puesto en liberad de la Pai
sion en q. estaba Por Causa executiva
a Infrancia de Juan y Juan Antonio Alora
sobre Recabro de herencia y en virtud
de Prohibido y Sancionada en ella de la
dth. Causa y Auto q. era a fijos # 8 =
Dixo q. juraba y juro en Poder y manos

10
TERUEL HISTORICO 33
de dtho. la Alcaide adios nuestro Sr. y a una
de Cruz Comfuxne a Geneto de q. tiempo y
quan do q. los Bienes executados en la Citada
Causa de se allan Infrancia en la traba de
execucion de folio # 4 # no equibalieren y fuese
barrantes por su Franca y Renare acubia
la Principalidad de la deuda y credito q. se
pide Por dthos Alcaide y los Caxres de dtho. Lau
ra ara su Renare se bolbera aparen con
y pondra preso en dthos Reales Caxreles
o tiempo Por i. rend dtho. la Alcaide de
oro Juez Comfuxne y de dtho. Causa
Coroca verso mandado de paxos de
paxos = Detacoleguat Ya et dtho. hize
y ferritig: el paxos Alcaide y de dtho. do
fee = y lo fiane i. rend dtho. la Alcaide y
fiane dtho. Juan Pais por q. Dixo ora
ber y ora Ruego lo fiane uno de los
rigos de q. do' fee = Ferrigor = Joseph Gargallo
compinero y los señeros Apangareis de dtho. villa
Thomas Benayra

Joseph Gargallo so' el stigo de los
Bredicho i' f' m' por q. uan ro
o to rgan' el por Joseph uirano
m' con el stigo de los aben' scri
u' =

Antemi
Diego Lopez elmo

